



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 16 JUL 2020

Expediente:	11001-3335-010-2017-00116-00
Demandante:	HEIDY ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 10 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social: "Declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional".

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 todos del presente año, suspendieron los términos judiciales, para la jurisdicción de lo contencioso administrativo entre otras jurisdicciones, a partir del 16 de marzo al 20 de marzo, luego desde el 24 de marzo al 12 de abril, continua desde el 13 de abril al 26 de abril, luego desde el 27 de abril al 10 de mayo continua con la prorroga la suspensión de términos desde el 11 de mayo al 24 de mayo continua desde el 25 de mayo al 8 de junio y por último prorroga la suspensión de términos del 9 de junio al 30 de junio, todas del presente año 2020, advirtiéndole, que a partir del 1 de julio se levantará la suspensión de términos y finalmente mediante acuerdo PCSJA20-115881 del 27 de junio de 2020, en su artículo 1º ordena "el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1º de julio de 2020..." y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Así las cosas, el Despacho en ejercicio de sus facultades, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra.

Advierte el Despacho, que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, en tal virtud y por ser subsanada en tiempo, este despacho admitirá el presente negocio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMÍTASE el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado mediante apoderado judicial constituido para el efecto por la señora **HEIDY ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o quien haga sus veces**, a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a los correos electrónicos, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante el Juzgado de origen, en los términos establecidos en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que, retire en la Secretaría del Juzgado 10 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del Servicio Postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados de la demanda y subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y **ALLEGAR A LA SECRETARÍA** de este mismo Juzgado, las **constancias respectivas** dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para el Juzgado de origen.

OCTAVO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado de Origen a disposición de las partes por el término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir del día siguiente de la última notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO.- Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados

DÉCIMOPRIMERO.- De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

DÉCILOSEGUNDO.- **RECÓNOZCASE** personería al doctor **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante; en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 16 JUL 2020

Expediente:	11001333501020170023400
Demandante:	EDILBERTO RODRÍGUEZ BELTRÁN
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 10 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social: "Declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional".

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 todos del presente año, suspendieron los términos judiciales, para la jurisdicción de lo contencioso

administrativo entre otras jurisdicciones, a partir del 16 de marzo al 20 de marzo, luego desde el 24 de marzo al 12 de abril, continua desde el 13 de abril al 26 de abril, luego desde el 27 de abril al 10 de mayo continua con la prorroga la suspensión de términos desde el 11 de mayo al 24 de mayo continua desde el 25 de mayo al 8 de junio y por último prorroga la suspensión de términos del 9 de junio al 30 de junio, todas del presente año 2020, advirtiéndole, que a partir del 1 de julio se levantará la suspensión de términos y finalmente mediante acuerdo PCSJA20-115881 del 27 de junio de 2020, en su artículo 1º ordena "el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1º de julio de 2020..." y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Así las cosas, el Despacho en ejercicio de sus facultades, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que se evidenció poder de sustitución presentado por el doctor **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, a fl. 36 del plenario.

Seguidamente, yace escrito radicado, el pasado 3 de diciembre de 2019 en la oficina de apoyo judicial, por el doctor **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, en calidad de apoderado de la parte actora quien eleva solicitud de retiro de la demanda y sus anexos (fl. 39). Igualmente,

autoriza al señor **JOSE DANIEL YEPES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.110.985 expedida en Bogotá, para que retire la demanda y los documentos del presente proceso y demás que tengan relación.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del C.P.A.C.A en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería al doctor **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios antes citados.

TERCERO.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado de la parte demandante el 3 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Para la entrega de la demanda y documentos del presente proceso, **AUTORIZAR** a su apoderado judicial y/o al señor **JOSE DANIEL YEPES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.110.985 expedida en Bogotá.

QUINTO.- En firme el presente proveído y previas anotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/IMGH